

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 8 del actual.*

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Federico Arias Pardiñas, electo para igual cargo en la de Murcia:

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Corzo, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 76.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 17 del que rige lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de un escrito del Director general de Administracion militar, fecha 6 del actual, participando los obs-

táculos que algunos Alcaldes oponen á la oportuna expedicion de testimonios de precios de los artículos de subsistencias y utensilios, se ha dignado mandar recomiende á V. E. como lo verifico de Real orden, la indispensable necesidad de que el Ministerio de su digno cargo, prevenga á los espresados Alcaldes la utilidad que resultará al servicio público y á los intereses del Erario, de que en lo sucesivo remitan á los Comisarios de guerra los espresados documentos, con la oportunidad necesaria para que puedan ser tenidos en cuenta en los días 1, 10 y 20 de cada mes, al señalarse los precios de compra de los artículos á que se refieren.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

*Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria 9 de Marzo de 1864. Romualdo Becerril.*

#### Depositaria de los fondos provinciales de Soria.

Mes de Diciembre de 1865.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Víctor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Noviembre último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto de la provincia, del año económico de 1863 á 1864 y la existencia que resultó



en la Depositaria provincial, y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs.	cénts.
Primeramente son cargo 118.886 rs. y 86 cénts. que resultaron de existencia en fin de Noviembre, á saber:		
En la Depositaria provincial. . . . .	59267	48
En la del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2169	59
En la de la Junta de Beneficencia. . . . .	57449	79
It. son mas cargo 94.588 rs. y 52 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los conceptos, á saber:		
Por productos generales. . . . .	32	46
Por id. del ramo de Beneficencia. . . . .	14430	98
Por resultados del presupuesto anterior del recargo sobre la contribucion de consumos del año 1862	80125	8
	<b>118886</b>	<b>86</b>
	<b>94588</b>	<b>52</b>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras en el presente mes.	Rs.	cénts.
	40000	
<b>Total cargo.</b>	<b>253475</b>	<b>38</b>

Cap. Arts.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
------------	-------	-----------	-----------	--------

Son Data 126.783 rs. y 29 cénts., satisfichos en todo el mes de esta cuenta en los establecimientos, dependencias y corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia cuyo por menor por capitulos y artículos, es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comision de cuentas, del Archivero y gastos.	6791	62	1666	66	8458	28
3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583	33	250		833	33
4.º Por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos.	2077	77	410		2487	77

INSTRUCCION PUBLICA.

1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta	8191	57	1994	66	9416	23
2.º Pagado por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos.	1791	66	908		1929	66
3.º Pagado por el sueldo de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública	833	33	166	66	999	99
4.º Item por el sueldo del Inspector de primera enseñanza y dietas.	666	66	1779	84	2445	50
5.º Item pagado á los maestros de primera enseñanza que tienen señalado sobre sueldo en el escalafon y clasificación aprobada por Real orden de 14 de Enero de 1863, correspondiente al segundo semestre de dicho año.	7999	93			7999	93

BENEFICENCIA PUBLICA.

1.º Pagado por atenciones de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia en el mes de Diciembre.	625		745	62	1370	62
2.º Item por las obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria.	999	99	9949	51	10949	50
3.º Item por las del de San Agustin del Burgo de Osma.	499	99	2898	80	3398	79
4.º Item por las del Hospicio del Burgo de Osma.	250		8020	8	8270	8
5.º Item por las de la Casa de Maternidad de Soria.	250		2116	33	2366	33

MONTES.

6.º Por los sueldos de los empleados del ramo de montes.	2899	96			2899	96
--	------	----	--	--	------	----

OTROS GASTOS.

7.º Por el sueldo del auxiliar con destino á los trabajos de quintas.			248		248	
---	--	--	-----	--	-----	--

GASTOS VOLUNTARIOS.

1.º Por los sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales y dietas del Director y Sobrestante por salidas fuera de la Capital.	1349	99	1275		2624	99
3.º Por la pensión de uno de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.			183	33	183	33

IMPREVISTOS.

9.º Por los ocurridos en esta clase.		900		900
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Por traslacion de fondos de la Caja provincial á las de la Junta de Instrucción pública.		8000		8000
Por id. id. á la de Beneficencia.		32000		32000
<b>Total.</b>	<b>35670</b>	<b>80</b>	<b>91112</b>	<b>49 126783 29</b>

RESUMEN.

Importa el Cargo.	253475	38
Id. la Data.	126783	29
<b>Saldo ó existencia.</b>	<b>126692</b>	<b>9</b>

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.	En papel á formalizar	22013	80	67413	28
	En metálico.	45399	48		
En la del Instituto de segunda enseñanza.				753	36
En la de la Junta provincial de Beneficencia.				58525	25
<b>Total.</b>				<b>126692</b>	<b>9</b>

De forma que importando el Cargo 253.475 rs. y 38 cénts. y la Data 126.783 rs. 29 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Diciembre la cantidad de 126.692 rs. y 9 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero de 1864. Soria 28 de Enero de 1864.-El Depositario, Víctor Carrascosa.-Está conforme.-El encargado de la intervencion, Víctor Sanchez.-V.º B.º=El Gobernador, Saenz Diente.

Guyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 29 de Febrero de 1864.=Manuel Saenz Diente.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha acordado declarar cesante á D. Manuel Lopez del Vallado, Visitador de la Renta del papel sellado en la provincia; en su consecuencia se hace saber esta determinacion por el Boletin oficial, para que las autoridades y corporaciones á quienes pudiera presentarse este funcionario á visitar en sus oficinas no le permitan lo verifique. Soria 7 de Marzo de 1864.=Francisco de Austria.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS publicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Villaciervos, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6.200 rs. vn. en cada uno; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion



antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, nó bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 29 de Febrero de 1864. =El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Febrero de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villaciervos, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

##### SECRETARÍA.

En la «Gaceta» de Madrid del día 22 de Enero último, núm. 22, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. = He dado cuenta á S. M. de la falta de exactitud con que en algunos Juzgados se cumple la disposicion cuarta de la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sujetasen tambien al turno para su sustanciacion y terminacion despues de practicadas las primeras diligencias; y en su vista, y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposicion, he tenido á bien disponer S. M. que los repartidores usen de un sello, del diámetro comun de un medio duro, con la inscripcion de «Repartimiento de los negocios civiles,» sellando con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, á fin de que á primera vista conozcan los Jueces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza ó estado lo exigiesen; y los Escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del duplo de los derechos devengados, y mayor en caso de reincidencia, segun las circunstancias. = De Real orden

lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864. = Monares. = Sr. Regente de la Audiencia de....»

Lo que por disposicion de S. S. traslado á Vds. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864. = Bonifacio Garcia. = Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

#### Providencia judicial.

##### SENTENCIA.

En la Ciudad de Soria á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Licdo. D. Manuel Peña, Juez de paz de la misma, y como tal y por ausencia del de primera instancia usando de Real licencia, Regente de la jurisdiccion ordinaria de dicha Ciudad y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: Ha visto estos autos de pobreza promovidos á instancia de Basilio Garcia Martinez y su mujer Simona Alejandre, vecinos del pueblo de Velilla de los Ajos, representados por el Procurador Don Benito de la Peña, contra, y con citacion de Antonio Lopez Gonzalez y Antonio la Fuente Valtueña, vecinos de la villa de Deza, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado; autos continuados y seguidos con audiencia del Promotor fiscal del mismo y del Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y Resultando: Que promovido juicio de pobreza á pretension de la representacion del Procurador Don Benito de la Peña, con el Antonio Lopez Gonzalez y Antonio la Fuente Valtueña, que no han comparecido, y por su ausencia y rebeldía se han continuado entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, á fin de en su dia entablar contra estos últimos la oportuna demanda sobre la reclamacion de una parte de casa y sus rentas vencidas, se dió audiencia de aquel juicio de pobreza al Promotor fiscal del Juzgado y al Administrador de Hacienda pública de esta provincia, quienes evacuaron los traslados; que recibido á prueba se formuló por la demandante la conducente á justificar la enunciada cuantía de pobreza del Basilio Garcia Martinez y su mujer Simona Alejandre, por la comprobacion de que ninguno de ellos paga contribucion ni de inmuebles, ni de matrícula ni de subsidio industrial, ni cuentan con bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo con el producto eventual del trabajo del primero como jornalero, cuyos estrados han justificado

suficientemente en el período de prueba sin otra en contrario; y

Considerando: Que toda vez que aparece que el Basilio Garcia Martinez y su mujer Simona Alejandre, no tienen bienes de fortuna, sueldo ni rentas de ninguna clase, se está en el caso previsto en el artículo ciento ochenta y dos, número primero de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar al Basilio Garcia Martinez y su mujer Simona Alejandre, en la demanda que sobre reclamacion de la parte de una casa y sus rentas vá á entablar contra Antonio Lopez Gonzalez y Antonio la Fuente Valtueña; y en su consecuencia con derecho á usar del papel del sello de su clase y á que se le defienda y ayude sin retribucion, gozando de los demás privilegios que la mencionada ley otorga á los que se encuentran en su caso, si bien con la obligacion de pagar las costas y gastos, y de corresponderlos si vinieran á mejor fortuna. Pues así por esta su sentencia, sin hacer espresa condenacion de costas que además de notificarse á las partes en forma y en los estrados del Tribunal, se hará notoria como se previene en el artículo mil ciento ochenta y tres, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firma el referido Sr. Regente de la jurisdiccion ordinaria, de que yo el Escribano doy fé. = Manuel Peña. = Ante mí. = Pedro Abad y Crespo.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncios oficiales.

##### PUEBLO DE ROMANILLOS.

Contribucion de Consumos.

D. Manuel Dolado, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, lleva acordado sacar á pública subasta el arriendo total y en conjunto de las especies de consumo, para el segundo año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas; siendo la cantidad menor admisible la de 9.888 reales á que ascienden el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales, con inclusion de un 3 por 100 por premio y cobranza; cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana con un 5 por 100 de mejora en el segundo remate que se celebrará el día 3 del próximo mes de Abril y hora citada

para el primero, con la circunstancia de que si en el primero no se presentase licitador, será considerado el segundo como aquel, celebrándose un tercero como segundo el día 10 de dicho mes de Abril y hora señalada; unos y otros bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la corporacion.

Las personas que quieran hacer postura á dicho arriendo se servirán concurrir los dias y horas designados á la casa consistorial donde tendrán lugar dichas subastas. Romanillos 7 de Marzo de 1864. = El Alcalde, Manuel Dolado.

##### Ayuntamiento de Yelo.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con libertad de ventas en el año económico de 1864 á 1865, las especies sujetas á esta contribucion, ya sea en conjunto ó separadamente, se ha señalado para el primer remate el Domingo 10 de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la sala capitular ante esta corporacion, bajo la cantidad menor admisible de 8.235 rs. y 36 cénts.; y para el segundo que tendrá lugar el Domingo 17 del propio mes á la misma hora, la de un 5 por 100 de la cantidad en que haya quedado rematado el primero; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde este dia, en la Secretaría municipal.

Las personas que gusten hacer posturas, se servirán concurrir en los dias señalados y hora prefijada, provistos de las correspondientes fianzas, que les serán admitidas si merecen la confianza del Ayuntamiento. Yelo 6 de Marzo de 1864. = El Alcalde Presidente, Mauricio la Torre.

##### Ayuntamiento de Gormaz.

Con el permiso del Sr. Gobernador se saca á nuevo remate por un año el poder pescar en el rio Duero, á escepcion de los meses de veda, dando principio en 1.º de Julio y finando en 30 de Junio de 1865; dicho remate tendrá lugar á los ocho dias de insertado este anuncio en el «Boletín oficial» en la sala de este Ayuntamiento á las dos de su tarde, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Villa de Gormaz 17 de Febrero de 1864. = El Alcalde, Dionisio Iñigo.

##### Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

El Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, previo permiso del Sr. Gobernador, saca á pública subasta el arriendo de la conduccion del vino al puesto público por término de un año, desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1865; el primer remate se verificará en el sitio de costumbre el día 1.º de Abril inmediato, y el 2.º para la mejora de 10 por 100 á los 9 dias siguientes.



cion provincial respectiva, queda nula y sin efecto.

En todo lo demás rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se admiten suscripciones en Soria en la Imprenta y Librería de Rioja.

LA ASOCIACION.

Compañía general de seguros mútuos de empleados.

El Consejo de Vigilancia de la sociedad en sesion de ayer y en conformidad á lo prescrito en los Estatutos, ha acordado convocar la Junta general para el dia 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial, Boletines de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por sí ó por medio de representante autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los Estatutos, el espresado dia y hora de las doce de la mañana al local que al efecto se fijará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las oficinas de la compañía desde el dia 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la memoria de la Direccion, en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general segun se me previene en el artículo 42. Madrid 1.º de Marzo de 1864.—El Director general, Domingo Sabater.

IMPRENTA

DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta los cuadernos impresos de liquidaciones ó amillaramientos que deben formar las Juntas periciales de los productos, gastos, utilidades etc., arreglados exactamente á los modelos que deben servir de guia á las mismas. Tambien se hallan de venta papeletas de apremio para el cobro de las contribuciones.

Se admiten suscripciones al Boletín de fincas de Bienes Nacionales.

Anuncios particulares.

En Vozmediano, provincia de Soria y partido judicial de Agreda, se vende ó arrienda (prefiriendo lo primero) una fábrica de papel á la mano con tres tinajas, pudiéndose aumentar hasta seis, buena maquinaria, espacioso edificio, agua cristalina y abundante todo el año procedente del Moncayo. Puede colocarse máquina para la fabricacion de papel continuo y tiene una bonita casa para habitar el dueño y otras seis cómodas para los operarios, todo de construccion moderna.

Los que quieran interesarse en la compra ó arriendo se dirijan á D. Angel Garro, en Cascante, provincia de Navarra.

CAJA DE SEGUROS

y seguro mútuo de quintas, de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

Suscripcion de décimas.

En esta suscripcion sirve de base para el pago el número de décimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

- Por una décima se exigen 840 rs.
- Por dos. . . . . 1680
- Por tres. . . . . 2520
- Por cuatro. . . . . 3360
- Por cinco. . . . . 4200
- Por seis. . . . . 5040
- Por siete. . . . . 5880
- Por ocho. . . . . 6720
- Por nueve. . . . . 7560

y además 10 rs. de póliza y el importe del sello correspondiente.

La suscripcion puede hacerse á nombre de uno ó mas individuos, ó de un pueblo si así conviene á los interesados, sin que en ningun caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscriptor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8 000 rs. para redimirse, si pagaron el numero de décimas correspondientes en tiempo oportuno; es decir, antes de que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscripcion antes; pues en esto nada pierde el suscriptor, por que si paga menos puede completar lo que le falte antes del sorteo, y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8.000 rs. sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8.000 rs. para redimirse, y además la diferencia ó exceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4.200 rs. si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8.840 rs., 8.000 para redimirse y 840 que pagó de más; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5.040 reales que es la correspondiente, antes que se verifique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6.400 rs. por que cada décima que se paga de menos equivale á dos para el cobro.

Toda suscripcion de décimas que no se haya formalizado la vispera del dia en que se verifique el sorteo por la Diputa-

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																											
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.																							
Almazara de Medina.	38	98	22	22	30	28	72	18	75	2	84	4	4	1	50	68	43	43	39	64	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16		
Arco de Medina.	33	23	22	22	28	28	74	16	53	2	84	4	4	1	50	68	43	43	39	64	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16		
Borlanga.	33	23	22	22	28	28	70	15	53	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Gómar.	34	25	22	22	28	28	70	15	53	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Novatecas.	36	27	21	19	30	23	62	20	75	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Medinaceli.	34	21	20	22	30	30	72	20	75	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Soria.	37	28	22	22	30	30	62	20	75	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Agreda.	35	23	21	21	30	29	62	18	52	2	12	5	5	2	2	63	06	45	44	37	84	37	84	2	60	53	4	93	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Almazara.	35	23	22	22	30	30	75	20	68	2	36	4	4	1	50	63	06	45	05	39	64	39	64	2	60	53	4	96	1	23	4	21	5	13	8	69	0	16
Burgo de Osma.	36	27	24	24	30	28	62	20	56	2	12	5	5	2	2	64	86	48	65	44	15	42	34	2	60	53	4	93	1	23	4	21	5	13	8	69	0	16
Medinaceli.	34	21	20	22	30	30	72	20	80	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	53	4	93	1	23	4	21	5	13	8	69	0	16
Soria.	37	28	22	22	30	30	62	20	75	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	53	4	93	1	23	4	21	5	13	8	69	0	16
Pueblos no cabezas de partido.																																						
Almazara.	38	98	22	22	30	28	72	18	75	2	84	4	4	1	50	68	43	43	39	64	64	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16	
Arco de Medina.	33	23	22	22	28	28	74	16	53	2	84	4	4	1	50	68	43	43	39	64	64	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16	
Borlanga.	33	23	22	22	28	28	70	15	53	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Gómar.	34	25	22	22	28	28	70	15	53	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Novatecas.	36	27	21	19	30	23	62	20	75	2	36	4	4	1	50	61	26	45	05	41	44	39	64	2	60	44	5	73	1	11	4	64	8	69	0	12	0	16
Precio medio en toda la provincia.	35	33	25	11	21	21	91	21	69	28	67	20	89	68	40	17	85	63	46																			

NOTA. En el pueblo de Almazara no ha habido mercados durante la segunda quincena de Febrero último á causa del mal tiempo.